



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB www.tce.gob.ec INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 172-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE INADMISIÓN
CAUSA Nro. 172-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre de 2023. Las 15h31.

VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito en siete (7) fojas firmado por el abogado Bryan Moreno Castillo, patrocinador del ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ingresado a través de la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de junio de 2023, a las 16h47.

I. ANTECEDENTES

1. El 8 de junio de 2023, a las 10h57, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en seis (6) fojas, del ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, al que se adjuntan doscientas treinta y tres (233) fojas en calidad de anexos¹.
2. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 128-09-06-2023-SG y el informe de realización de sorteo de 9 de junio de 2023 a las 09h19; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **172-2023-TCE** correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal².
3. El expediente de la causa ingresó al despacho el 9 de junio de 2023, a las 16h58, en tres (3) cuerpos compuesto de doscientas cuarenta y tres (243) fojas, en el que a fojas doscientos treinta y tres (233) consta un dispositivo magnético.³
4. Mediante auto de sustanciación de 26 de junio de 2023, a las 15h01⁴, este juzgador dispuso, que en el término de dos (2) días, el ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, aclare y complete su escrito, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado

¹ Fojas 1 a 239.

² Fojas 240 a 242.

³ Fojas 243.

⁴ Fojas 244 a 245 vta.



en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

5. El 28 de junio de 2023, a las 16h47, ingresó a través de la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en siete (7) fojas suscrito electrónicamente por el abogado Bryan Moreno Castillo, patrocinador del ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, y denunciante en la presente causa⁵.

II. CONSIDERACIONES

6. El ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el 8 de junio de 2023, presentó ante este Tribunal, una denuncia por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el número 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante Código de la Democracia) en contra de Joselyn Irlanda Valencia Landírez, en calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, y de Jonatan Israel León Gavilánez y Fernando Jacobo León Gavilánez, en sus calidades de jefe de campaña y representante legal del mismo Movimiento, respectivamente, en cuanto a lo que afirma sería el incumplimiento en la presentación de las cuentas de campaña de la dignidad de Asambleístas Provinciales Circunscripción 4 de la provincia del Guayas de las "Elecciones Generales 2021".
7. A la denuncia se adjuntó el expediente administrativo correspondiente a las cuentas de campaña electoral de la dignidad de Asambleístas Provinciales Circunscripción 4 de la provincia del Guayas de las "Elecciones Generales 2021" del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, de cuya revisión constan los siguientes documentos:
 - a. Copia certificada de la Notificación No. 00041 de 10 de febrero de 2023⁶, del abogado Santiago Vallejo Vásquez, Msc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la presidenta, vicepresidente, consejera y consejeros del Consejo Nacional Electoral, coordinaciones nacionales, direcciones nacionales, Instituto de la Democracia, Delegación Provincial Electoral de Guayas, Junta Provincial Electoral de Guayas y Junta Especial del Exterior, referente a la Resolución PLE-CNE-1-10-2-2023-EXT con la que se designó al ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya como director encargado de la Delegación Provincial Electoral del Guayas encargado a partir del 10 de febrero de 2023, en reemplazo del ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, acompañada de la copia certificada de la acción de personal No. 035-CNE-DNTH-2023 de 10 de febrero de 2023⁷, que tiene como fundamento a la citada resolución.
 - b. Copia certificada del Oficio s/n de 26 de mayo de 2021 suscrito por el delegado de la organización política Sociedad Unida Más Acción SUMA del

⁵ Fojas 249 a 258.

⁶ Ver fojas 1 y 2

⁷ Ver foja 3



Guayas, lista 23⁸, con sus adjuntos, con que presentó ante el ingeniero John Gamboa, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas a ese entonces, los expedientes de cuentas de campaña electoral de Asambleístas Provinciales del 2021 de las Circunscripciones 1, 2, 3 y 4 de la provincia del Guayas, de tal Movimiento.

- c. Copia certificada del Informe de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: EG2021-APC-09-0063, de 15 de julio de 2022⁹, suscrito por la economista Silvia Merchán Aguirre, en su calidad de analista de fiscalización y control del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial del Guayas, con el que presenta observaciones respecto a las cuentas de campaña de la dignidad de Asambleístas Provinciales Circunscripción 4 de la provincia del Guayas de las "Elecciones Generales 2021" del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23.
- d. Copia certificada del Informe Jurídico N° 048 – CC –UPAJ – DPEG – CNE – 2022 de 02 de agosto de 2022¹⁰, suscrito por el abogado Ennis Escobar Cuero, en su calidad de responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con el que recomienda: **i)** acoger el citado Informe de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: EG2021-APC-09-0063, de 15 de julio de 2022; **ii)** conceder a la responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, el plazo de quince (15) días a partir de la resolución que se expida para subsanar las observaciones; y, **iii)** notificar la resolución que adopte el director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.
- e. Copia certificada de la Resolución N.- 0148 – CNE-DPEG-DIR-JGY-2022 de 05 de agosto de 2022¹¹, suscrita por el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con la que resolvió: **i)** acoger los referidos Informe de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: EG2021-APC-09-0063, de 15 de julio de 2022, suscrito por la economista Silvia Merchán Aguirre, en su calidad de analista de fiscalización y control del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial del Guayas, y el Informe Jurídico N° 048 – CC –UPAJ – DPEG – CNE – 2022 de 02 de agosto de 2022, suscrito por el abogado Ennis Escobar Cuero, en su calidad de responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas; **ii)** conceder a la responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, el plazo de quince (15) días a partir de la notificación de esta resolución para subsanar las observaciones constantes en el indicado Informe Técnico EG2021-APC-09-0063; y, **iii)** notificar por medio de Secretaría la resolución a Joselyn Irlanda Valencia Landírez como responsable del manejo económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, lista 23.
- f. Notificaciones de la citada Resolución N.- 0148 – CNE-DPEG-DIR-JGY-2022 de 05 de agosto de 2022, efectuadas el 08 de septiembre de 2022 al señor Fernando Jacobo León Gavilánez, a Joselyn Irlanda Valencia Landírez, y a

⁸ Ver fojas 8 a 142

⁹ Ver fojas 143 a 163

¹⁰ Ver fojas 164 a 177 y vta.

¹¹ Ver fojas 178 a 179



Jonatan Israel León Gavilánez, en sus calidades de representante legal, responsable del manejo económico, y jefe de campaña, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, lista 23.¹²

- g. Copia certificada del Memorando Nro. CNE-DTPPPG-2023-0047-M, de 20 de enero de 2023, suscrito por el abogado Ronald Isacc Bermudez Peña, en su calidad de técnico provincial de participación política, dirigido al ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, que tiene por asunto la solicitud de certificación de no presentación de respuesta a los informes de cuentas de campaña Elecciones 2021, partido político Sociedad Unida Más Acción, lista 23.¹³
- h. Copia certificada del Memorando Nro. CNE-UPSGG-2023-0008-M de 23 de enero de 2023¹⁴, suscrito por la licenciada Elba Edelina Solís Ramírez, en su calidad de responsable de la Unidad de Secretaría General de Guayas, encargada, dirigido al abogado Ronald Isacc Bermudez Peña, en su calidad de técnico provincial de participación política, referente a la respuesta a la citada solicitud de certificación de no presentación de respuesta a los informes de cuentas de campaña Elecciones 2021, partido político Sociedad Unida Más Acción, lista 23, en el que se indica:

*“Revisado los archivos físicos, digitales y matriz de ingreso de documentos de la Unidad de Secretaría General a mí cargo. **No se han presentado** por parte de los Responsables de Manejo Económico: observaciones de expedientes de Cuentas de Campaña Electoral N. Seccionales EG2021”.*

- i. Copia certificada del Informe de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: EG2021-APC-09-0063-FINAL, de 07 de marzo de 2023¹⁵, suscrito por la economista Silvia Merchán Aguirre, en su calidad de analista de fiscalización y control del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial del Guayas, con el que, dentro de las recomendaciones: **i)** se ratifica en las observaciones presentadas en el Informe de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: EG2021-APC-09-0063; **ii)** se remita el expediente a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación; y, **iii)** que una vez que la resolución en sede administrativa cause estado, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral Delegación provincial del Guayas deberá notificar al representante legal, responsable económico, y jefe de campaña de la dignidad de Asambleístas Provinciales Circunscripción 4 de la provincia del Guayas de las “Elecciones Generales 2021” del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23.
- j. Copia certificada del Informe Jurídico N° 060 – CC –UPAJ – DPEG – CNE – 2023 de 19 de mayo de 2023¹⁶, suscrito por el abogado Bryan Moreno Castillo, en su calidad de responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas del Consejo Nacional Electoral, con el que recomienda: **i)** acoger el indicado Informe de Cuentas de Campaña Electoral

¹² Ver fojas 180 a 182

¹³ Ver foja 183 y vta.

¹⁴ Ver foja 184 y vta.

¹⁵ Ver fojas 185 a 203

¹⁶ Ver fojas 204 a 221



Nro. EXPEDIENTE: EG2021-APC-09-0063-FINAL, de 07 de marzo de 2023; **ii)** presentar la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral; y, **iii)** notificar la resolución que adopte el director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, conjuntamente con el Informe de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: EG2021-APC-09-0063-FINAL y este informe jurídico a la responsable del manejo económico, al representante legal, y al jefe de campaña, así como a los candidatos de la dignidad de asambleístas provinciales por la circunscripción 4 de la provincia de Guayas de la organización política Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en el proceso electoral Elecciones Generales 2021.

- k.** Copia certificada de la Resolución N.- 0060- CNE-DPEG-DIR-WHT-2023-CCF de 19 de mayo de 2023¹⁷, suscrita por el ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya como director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, encargado, por medio de la cual resolvió: **i)** acoger el indicado Informe de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: EG2021-APC-09-0063-FINAL, de 07 de marzo de 2023 y el Informe Jurídico N° 060 – CC –UPAJ – DPEG – CNE – 2023 de 19 de mayo de 2023; **ii)** disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas presente la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral; **iii)** notificar con el contenido de esta Resolución, conjuntamente con el Informe de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: EG2021-APC-09-0063-FINAL, de 07 de marzo de 2023 y el Informe Jurídico N° 060 – CC –UPAJ – DPEG – CNE – 2023 de 19 de mayo de 2023, mediante la Unidad Provincial de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral del Guayas a la señorita Joselyn Irlanda Valencia Landírez, en calidad de responsable del manejo económico, al representante legal y al jefe de campaña, *“así como a los candidatos de la Dignidad de Asambleístas Provinciales por Circunscripción 3 de la provincia de Guayas de la Organización Política Denominada **Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA Lista No.- 23**; , en el proceso electoral Elecciones Generales 2021”*. (sic en general)
- l.** Copia certificada de la razón de notificación de la mencionada resolución efectuada el 22 de mayo de 2023 en el domicilio al señor Fernando León Gavilánez, representante legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, lista 23, con sus adjuntos, suscritos electrónicamente por la licenciada Elba Edelina Solís Ramírez, en su calidad de responsable de la Unidad de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, encargada.¹⁸
- m.** Copia certificada del Memorando Nro. CNE-SG-2023-3390-M de 29 de mayo de 2023, suscrito electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Msc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, dirigido al ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, encargado, con el que refiriéndose, entre otras, a la Resolución “N.0060-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023”, señala: **“CERTIFICO que revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta**

¹⁷ Ver fojas 222 a 225

¹⁸ Ver foja 226 a 229



dependencia, hasta las 16h00, del lunes 29 de mayo de 2023, no existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver”¹⁹

- n. Copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0860-O, de 29 de mayo de 2023²⁰, suscrito electrónicamente por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya, como director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, encargado, el cual, refiriéndose, entre otras, a la Resolución N.- 0060- CNE-DPEG-DIR-WHT-2023, indica: *“Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que hasta las 14h30 del día lunes 29 de mayo de 2023, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver por parte del Tribunal Contencioso Electoral, respecto de las resoluciones antes mencionada (sic).”*
 - o. Copia certificada del Memorando Nro. CNE-UPSGG-2023-0267-M de 30 de mayo de 2023²¹, suscrito por la licenciada Elba Edelina Solís Ramírez, en su calidad de responsable de la Unidad de Secretaría General de Guayas, encargada, dirigido al abogado Ennis Edmundo Escobar Cuero, en su calidad de responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en el que, refiriéndose, entre otras, a la Resolución N.- 0060-CNE-DPEG-DIR-WHT-2023, manifiesta: *“En mérito a lo solicitado este despacho procede a informar que **NO se han** (sic) **recibido ningún Recurso Administrativo Contencioso Electoral** en contra de las resoluciones arriba detalladas.”*
 - p. CD-RW, marca Verbatim, con capacidad de 700 MB, titulado “SUMA lista 23” en el que se encuentra en formato pdf el expediente del procedimiento.²²
8. La disposición décima tercera de las Disposiciones Generales del Código de la Democracia prescribe: *“(…) Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.”*
9. En este sentido, el artículo 230 del Código de la Democracia prescribe: *“En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.”*
10. De igual manera, los artículos 233 y 234 *ibídem* señalan, en su orden, el plazo de quince días para que los responsables del manejo económico presenten el informe de cuentas de campaña, y en caso de no hacerlo, se conmina a los órganos directivos para que lo hagan en un plazo adicional de quince días; concordante

¹⁹ Ver foja 230

²⁰ Ver foja 231

²¹ Ver foja 232 y vta.

²² Ver foja 233



con ello, lo dispone también el número 2 del artículo 66 del Reglamento Para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral.

11. El segundo inciso del citado artículo 66 del Reglamento Para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral establece: *"En la jurisdicción nacional y circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde a la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, en la jurisdicción provincial, distrital, cantonal y parroquial a la respectiva Delegación Provincial Electoral"*.
12. Según las normas legales invocadas *ut supra* y revisado el procedimiento administrativo efectuado por la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en torno al examen de cuentas de campaña electoral, se establece: **i)** el 7 de febrero de 2021 se efectuó el sufragio para las "Elecciones Generales 2021", previa la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral el 17 de septiembre de 2020 mediante Resolución PLE-CNE-1-17-9-2020; **ii)** los noventa días de plazo para la presentación de las cuentas de campaña fenecía el 8 de mayo de 2021; **iii)** el 26 de mayo de 2021, el delegado de la organización política Sociedad Unida Más Acción, SUMA, del Guayas, lista 23, presentó ante el ingeniero John Fernando Gamboa Yanza, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas a ese entonces, los expedientes de cuentas de campaña electoral de Asambleístas Provinciales del 2021 de las Circunscripciones 1, 2, 3 y 4 de la provincia del Guayas, de tal Movimiento, como incluso se aprecia de los referidos Informe de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: EG2021-APC-09-0063, de 15 de julio de 2022, suscrito por la economista Silvia Merchán Aguirre, en su calidad de analista de fiscalización y control del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial del Guayas; de la misma manera que del Informe Jurídico N° 048 – CC – UPAJ – DPEG – CNE – 2022 de 02 de agosto de 2022, suscrito por el abogado Ennis Edmundo Escobar Cuero, en su calidad de responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, Informes en los que constan sus observaciones que debía cumplir la responsable del manejo económico; **iv)** el 5 de agosto de 2022, se emitió la resolución concediendo al responsable del manejo económico el plazo de 15 días para desvanecer dichas observaciones; **v)** el 7 de marzo de 2023 se emitió el informe final de examen de cuentas de campaña y el 19 de mayo de 2023 el informe jurídico correspondiente; y, **vi)** el 19 de mayo de 2023 se expidió la resolución de remisión del expediente al Tribunal Contencioso Electoral por no haber dado cumplimiento dentro del plazo establecido para desvanecer las observaciones por parte de la organización política.
13. El artículo 304 del Código de la Democracia, señala: *"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo."*
14. El numeral 5 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora."*; de igual manera, el artículo 427 *ibídem* señala: *"Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la*



Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad de constituyente y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional". Por ello, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 9 del artículo 11 constitucional que señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, corresponde a este juzgador garantizar el derecho el debido proceso y aplicar de forma directa el principio de favorabilidad.

- 15.** De lo expuesto, se verifica que los hechos que dieron origen a la presente denuncia datan del **26 de mayo de 2021** cuando la organización política presentó el expediente de cuentas de campaña, en tanto que la denuncia fue presentada en este Tribunal el **8 de junio de 2023**, con lo cual se determina que ha sobrepasado en exceso el plazo de dos años determinado en el artículo 304 del Código de la Democracia, por lo que dicha denuncia deviene en extemporánea, aspecto que no permite a este juzgador emitir sentencia, debiendo aplicar lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 245.4 del Código de la Democracia y numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de juez de instancia, **resuelvo:**

PRIMERO.- INADMITIR por extemporánea la denuncia presentada por el ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra de los señores: Joselyn Irlanda Valencia Landírez, responsable del manejo económico; Jonatan Israel León Gavilánez, jefe de campaña; y, Fernando Jacobo León Gavilánez, representante legal del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, respectivamente, en lo correspondiente a la presentación de las cuentas de campaña de la dignidad de Asambleístas Provinciales Circunscripción 4 de la provincia del Guayas de las "Elecciones Generales 2021".

SEGUNDO.- ARCHIVAR la presente causa, una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto al ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya, director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en las direcciones electrónicas: secretariaguayas@cne.gob.ec, ennisescobar@cne.gob.ec, bryanmoreno@cne.gob.ec, amyhernandez@cne.gob.ec; ennis2496@hotmail.com señaladas para el efecto, y en la casilla contencioso electoral No. 117.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec institucional.

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar como secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 18 de septiembre de 2023

Abg. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL